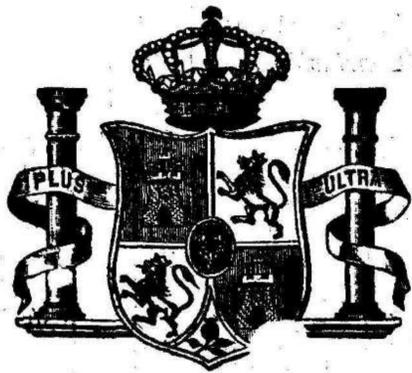


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 164

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, en virtud del cual se elevaron, en general, los líquidos imponibles de la riqueza territorial, y entre ellos los comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados, y en algunos de dichos Registros ya comprobados, se exceptuó de todo aumento la riqueza urbana que tribuaba en régimen de amillaramiento, en consideración, únicamente, a que ésta venía soportando, además del recargo que ordenó la Ley de 26 de Julio de 1922, los establecidos para los Municipios que no formasen y presentasen los repetidos Registros dentro de los plazos legales.

Ahora bien, la expresada consideración no es aplicable a la riqueza urbana de los Municipios que hayan presentado a la Hacienda sus Registros fiscales de edificios y solares, pero en tales circunstancias o condiciones que respecto de ellos esa Dirección general no haya hecho declaración alguna o los haya admitido solamente, pero no aprobado. Como a estos Municipios no se les pueda exigir la penalidad por falta de presentación de los mencionados Registros, el no recargar sus líquidos imponibles crearía un estado de excepción tributaria, un injusto privilegio, que se hace más patente si se tiene en cuenta que la riqueza de todos los Registros fiscales de edificios y solares que entren en vigor en el expresa-

do ejercicio de 1928 ha de experimentar el aumento del 25 por 100, según las disposiciones antes aludidas.

A fin de remediar aquella anomalía, interpretando rectamente el referido Real decreto-ley de 25 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del próximo ejercicio de 1928, los líquidos imponibles de la contribución territorial urbana correspondientes a los Municipios que tributando en régimen de cupo dejen de sufrir las penalidades progresivas por falta de presentación de sus Registros fiscales de edificios y solares, sean recargados en el 25 por 100, en sustitución de aquellas penalidades; y

2.º Que las liquidaciones que con arreglo a la disposición anterior hayan de practicarse, se realicen en igual forma que las de las penalidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 27 de Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Número 93.

Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta del 22*), complementada en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Fe-

brero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. señor Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Consejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días, las instancias admitidas con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en sesión de pleno, emita separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de Junio próximo, las instancias presentadas dentro de término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.ª Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en plazo y forma reglamentarios, y consignado en el expediente que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y

mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte días, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior y resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1927.—P. D., Vellando.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 2 de Abril de 1927).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 16, me dice lo que sigue:

«El Gobierno Francés ha adoptado ciertas medidas referentes a la entrada de obreros extranjeros en Francia que conviene las conozcan los obreros de esa provincia que traten de dirigirse a dicha Nación. Desde ahora se hace preciso que todos los contratos de trabajo sean acompañados de una certificación facultativa expedida por el Médico que designe el Cónsul o Agente consular correspondiente y legalizada por estos funcionarios, sin cuyo requisito no les será permitida la entrada en Francia. Lo participo a V. E. a fin de que lo haga llegar a conocimiento de cuantos obreros poseedores de contrato de trabajo piensen marchar a Francia.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los obreros interesados, a quienes los respectivos Alcaldes se lo harán presente.

Palencia 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Conclusión.)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Real. For.					Uso de armas.	Caza.	Con Real. For.	
161	D. Isabelino Ortega.	Dueñas.	7. ^a			14	239	D. Virgilio García.	Respanda de la Peña.	7. ^a			21
162	Eduardo Manchón.	Valle de Cerrato.	7. ^a			14	240	Paulino García.	Idem.	7. ^a			21
163	Moisés González.	Villaconancio.	7. ^a			14	241	Desiderio Pozas.	Gramedo.	7. ^a			21
164	Eugenio Mateo.	Cervatos de la Cueva.	7. ^a			14	242	Antonio Carranza.	Baltanás.	7. ^a			22
165	Juan Pérez	Lagartos.	7. ^a			14	243	Toribio Cerezo.	Arenillas.	7. ^a			22
166	Santiago Escudero.	Lantadilla.	7. ^a			14	244	Francisco Herrero.	Prádanos.	7. ^a			22
167	Feliciano García.	Idem.	7. ^a			14	245	Jesús Ruíz.	Amusco.	7. ^a			22
168	Segundo García.	Becerril del Carpio.	7. ^a			14	246	Constantino López.	Lantadilla.	7. ^a			22
169	Fidencio Gil.	Villaherreros	7. ^a			14	247	Abdón Revilla.	Orbó.	7. ^a			22
170	Manuel Herrán.	Fuentes de Nava.	7. ^a			15	248	Pablo Calderón.	Melgar de Yuso.	7. ^a			22
171	Félix Barcenilla.	Vertavillo.	7. ^a			15	249	Eduardo Fernández.	Paredes de Nava.	7. ^a			22
172	Samuel Rodríguez.	Villaeles.	7. ^a			15	250	Jesús Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	7. ^a			22
173	Norberto Delgado.	Palencia.	7. ^a			15	251	Francisco Amo.	Villamuriel.	7. ^a			22
174	Antonio Díez.	Arenillas de Nuño Pérez	7. ^a			15	252	Cecilio Mondoruza.	Baltanás.	7. ^a			24
175	Germán Gómez.	Villamediana.	7. ^a			15	253	Florencio Lorenzo.	Cevico Navero.	7. ^a			24
176	Cosme Sobrado.	Herrera de Pisuegra.	6. ^a			15	254	Benito Fombellida	Santervás.	7. ^a			24
177	Antolín Pérez.	Olleros de Pisuegra.	7. ^a			15	255	Clemente Moro.	Dueñas.	7. ^a			24
178	Antonio González.	Amayuelas de Abajo.	7. ^a			15	256	Niceto Morezuelas.	Idem.	7. ^a			24
179	Aniceto Santos.	Payo de Ojeda.	7. ^a			15	257	Epifanio Medina.	Carrión.	7. ^a			24
180	Antonio Arrieta.	Cervera.	7. ^a			15	258	Perfecto Huerta.	Población de Campos.	7. ^a			24
181	Pedro Díez.	Torre de los Molinos.	7. ^a			15	259	Saul Fombellida.	Baltanás.	7. ^a			24
182	Saturnino Doce.	Barrio de San Pedro.	7. ^a			15	260	Luis Aláiz.	Santervás.	7. ^a			24
183	Tomás Rodríguez.	Osorno.	7. ^a			15	261	Angel Díez.	Castrillo de Villavega.	7. ^a			24
184	Victoriano Beltrán.	Castrillo de Onielo	7. ^a			17	262	Marcelino Saldaña.	Población de Campos.	7. ^a			24
185	Domiciano Esteban.	Lavid de Ojeda.	7. ^a			17	263	Antonio Barcenilla.	Baltanás.	7. ^a			24
186	Cayetano Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			17	264	Constantino Medina.	Villasabariago.	7. ^a			24
187	Saturnino Salvador.	Pisón de Ojeda.	7. ^a			17	265	Vidal González.	Idem.	7. ^a			24
188	Celestino Salvador.	Montoto de Ojeda.	7. ^a			17	266	Benito Redondo.	Ampudia.	7. ^a			24
189	Lino Ibáñez.	Idem.	7. ^a			17	267	Máximo Redondo.	Idem.	7. ^a			24
190	Ildefonso Suances.	Idem.	7. ^a			17	268	Gregorio Martín.	Idem.	7. ^a			24
191	Sauro García.	Pozancos.	7. ^a			17	269	Julian Barcenilla.	Antigüedad.	7. ^a			24
192	Gregorio Guzón.	Becerril de Campos.	7. ^a			17	270	Victoriano Montero.	Cevico Navero.	7. ^a			25
193	Orencio Guzón.	Idem.	7. ^a			17	271	Román Salido.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			25
194	Eladio Tejedor.	Vertavillo.	7. ^a			18	272	Miguel Escalera.	Alar del Rey.	7. ^a			25
195	Teodoro Lerones.	Relea.	7. ^a			18	273	Ubaldo Martínez.	Villalcón.	7. ^a			25
196	Cipriano Relea.	Idem.	7. ^a			18	274	Enrique Acero.	Idem.	7. ^a			25
197	Secundino Sardón.	Vertavillo.	7. ^a			18	275	Pedro García.	Idem.	7. ^a			25
198	Máximo Monge.	Cevico Navero.	7. ^a			18	276	Justo Salcedo.	Rivas de Campos.	7. ^a			25
199	Miguel Giménez.	Cordovilla la Real.	7. ^a			18	277	Emilio Ariño.	Ampudia.	7. ^a			25
200	Román Bolado.	Villada.	7. ^a			18	278	Pablo Aparicio.	Paredes de Nava.	7. ^a			25
201	Eloy Calleja.	Alba de Cerrato.	7. ^a			18	279	Emiliano Rodríguez.	Magáz.	7. ^a			25
202	Adolfo Marcos.	Villamediana.	7. ^a			18	280	Antonio Torres	Becerril de Campos.	7. ^a			25
203	Faustino Daza.	Hontoria.	7. ^a			18	281	Félix Gutiérrez.	Bustillo del Páramo.	7. ^a			25
204	Felipe Gutiérrez.	Barruelo.	7. ^a			18	282	Emilio García.	Villaprovedo.	7. ^a			25
205	Eterio Rodríguez.	Capillas.	7. ^a			18	283	Luciano Rodríguez.	Cordovilla la Real.	7. ^a			25
206	Valentín García	Villamediana.	7. ^a			18	284	Dionisio Quijano.	Villaturde.	7. ^a			25
207	Félix Martín.	Villameriel.	7. ^a			18	285	Vicente Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	7. ^a			25
208	Agustín Blasco.	Santa Cecilia del Alcor.	7. ^a			18	286	Claudio Muñoz.	Cevico Navero.	7. ^a			25
209	Gregorio Giménez.	Bustillo del Páramo.	7. ^a			19	287	Octaviano García.	Mazariegos.	7. ^a			25
210	Aniano Patús.	Hornillos de Cerrato.	7. ^a			19	288	Félix González.	Palencia.	7. ^a			26
211	Vitaliano Revilla.	Pedraza de Campos.	7. ^a			19	289	Gonzalo Bolde.	Santa Cecilia del Alcor	6. ^a			26
212	Heráclio Mignel.	Magáz.	7. ^a			19	290	Román González.	Idem.	7. ^a			26
213	Gaspar Payo.	Revilla de Campos.	7. ^a			19	291	Francisco Medrano.	Villasarracino.	7. ^a			26
214	Miguel Ibáñez.	Mazuecos.	7. ^a			20	292	Mauricio Argüeso.	Palacios del Alcor.	7. ^a			26
215	Beñito Elices.	Palenzuela.	6. ^a			20	293	Amador Gutiérrez.	Idem.	7. ^a			26
216	Antonio Martín.	Villarmienzo.	7. ^a			20	294	Eugenio Tejido.	Idem.	7. ^a			26
217	Macario Manuel.	Hornillos.	7. ^a			20	295	Arturo Ruíz.	Vertavillo.	7. ^a			26
218	Hermenegildo Mondoruza.	Fuentes de Nava.	7. ^a			20	296	Maximino Arnáiz.	Espinosa de Cerrato.	7. ^a			26
219	Agustín Asensio.	Vertavillo.	7. ^a			20	297	El mismo.	Idem.	7. ^a			26
220	Gregorio Abad.	Hérmeces.	7. ^a			20	298	César Barba.	Saldaña.	7. ^a			26
221	Domingo González.	Idem.	7. ^a			20	299	El mismo.	Idem.	7. ^a			27
222	Enedino López.	Monzón de Campos.	7. ^a			20	300	Miguel Perruca.	La Abadía.	7. ^a			27
223	Mariano Ruíz.	Herrera de Pisuegra.	7. ^a			20	301	Hilario Sobrino.	Piña de Campos.	7. ^a			27
224	Antonio Miguel.	Villamediana.	7. ^a			20	302	Miguel Bustillo.	Magáz.	7. ^a			27
225	Celestino Merino.	Astudillo	7. ^a			21	303	José Pérez.	Villaprovedo.	7. ^a			27
226	Germán Fernández.	Orbó.	7. ^a			21	304	Luis Herrero.	Melgar de Yuso.	7. ^a			27
227	Dionisio Cordero.	Idem.	7. ^a			21	305	Vicente Ortega.	Cevico Navero.	7. ^a			27
228	Pedro Rodríguez.	Vallejo de Orbó.	7. ^a			21	306	Antonio Vega.	Sotobañado.	7. ^a			27
229	Francisco Adán.	Brañosera.	7. ^a			21	307	Damián Gato.	Grijota.	7. ^a			27
230	Carpóforo Adán.	Idem.	7. ^a			21	308	Teófilo González.	Villaconancio.	7. ^a			27
231	Emilio Díez.	Idem.	7. ^a			21	309	Gregorio Herrero.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			28
232	Silvino del Río.	Idem.	7. ^a			21	310	Crisógono Herrero.	Idem.	7. ^a			28
233	Porfirio Ontillera.	Barruelo.	7. ^a			21	311	Isacio Pastor.	Valle de Cerrato.	7. ^a			28
234	Nicolás Rebollo.	Dueñas.	7. ^a			21	312	Anastasio López.	Castrillo de Onielo.	7. ^a			28
235	Julian Paredes.	Cisneros.	7. ^a			21	313	Abelardo Rivas.	Vertavillo.	6. ^a			28
236	Benigno Anaya.	Palencia.	6. ^a			21	314	Valentín Vega.	Palencia.	7. ^a			28
237	Vicente Becerril.	Olmos de Ojeda.	7. ^a			21	315	Florencio García.	Carbonera.	7. ^a			29
238	Marcos Pérez.	Triollo	7. ^a			21	316	Mariano Cosío.	San Llorente.	7. ^a			29
							317	Dionisio Rodríguez.	Olmos de Pisuegra.	7. ^a			29
							318	Jesús Rodríguez.	Idem.	7. ^a			29
							319	Crescencio Hijosa.	Idem.	7. ^a			29
							320	Valeriano Ruíz.	Villarén.	7. ^a			29
							321	Eliseo Román.	Alar del Rey.	7. ^a			29
							322	Teodomiro Mayorga.	Villamoronta.	7. ^a			29

INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Abril de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	12 722 61
» 2.º Representación provincial.....	500 ,
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
» 4.º Bienes provinciales..	,
» 5.º Gastos de recaudación	2.083 33
» 6.º Personal y material..	12.391 66
» 7.º Salubridad e Higiene	1.166 66
» 8.º Beneficencia	51.385 93
» 9.º Asistencia social..	1.080 ,
» 10. Instrucción pública	3 208 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.956 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	,
» 13. Montes y pesca	708 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	1.000 ,
» 15. Crédito provincial	,
» 16. Mancomunidades interprovinciales	,
» 17. Devoluciones	333 33
» 18. Imprevistos.	1.666 66
» 19. Resultas.....	,
TOTAL.....	140 703 34

Palencia 29 de Marzo de 1927.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 30 de Marzo de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Calahorra de Boedo

Don José Lama Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que para llevar a efecto las operaciones topográficas de parcelación en este término, conforme a lo dispuesto en la Ley de 3.º de Abril de 1925, en su artículo 5.º, por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas en este término, efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas, en cuyas relaciones harán constar pago donde radican, extensión y linderos por los cuatro puntos cardinales.

Para los ausentes, y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde, podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes,

arrendatarios u otros, todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente a juicio de la Junta pericial.

Lo que hago público para general conocimiento, bien entendido que aquéllos no asistentes, la Comisión permanente hará uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de dicha Ley.

Calahorra de Boedo 1.º de Abril de 1927.—José Lama.—El Secretario, Federico de la Parte.

San Cebrián de Campos

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que durante el mes de Abril próximo, pueden acudir todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica de este término municipal, a la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de darse de alta de las adquisiciones que daten desde el año 1923 en que dieron prin-

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	DE			Día de su expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con gal.	
323	D. Domitilo Aguado.	Palencia.	7.ª			29
324	Nicanor Gómez.	Cisneros.	7.ª			29
325	Julian Antolín.	Torre de los Molinos.	7.ª			29
326	Juan Merino.	Idem.			7.ª	29
327	Donato Pereira.	Monzón de Campos.	7.ª			29
328	Elias Franco.	Canduela.	7.ª			31
329	Santiago Mier.	Villaluenga.	7.ª			31
330	El mismo.	Idem.			7.ª	31
331	Máximo García.	Herrera de Valdecañas.	7.ª			31
332	Albino Primo.	Sotillo de Boedo.	7.ª			31
333	Julio Fernández.	Becerril de Campos.	7.ª			31
334	Jesús González.	Cillamayor.	7.ª			31
335	José Pasarco.	Idem.	7.ª			31
336	Antonio Ramón.	Idem.	7.ª			31
337	Mariano Duránte.	Riveros de la Cueva.	7.ª			31
338	Eugenio Vega.	Villapún.	7.ª			31
339	Miguel Garrido.	Villamuera de la Cueva.	7.ª			31
340	Angel Ruiz Huidobro.	Santa María de Mave.	5.ª			31
341	Vidal García.	Ampudia.			7.ª	31
342	Leopoldo Iglesia.	Valle de Cerrato.	6.ª			31

Palencia 31 de Enero de 1927.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 121.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 11 al 17 de la carretera de Estación de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, ejecutadas por su contratista D. Pascual Delgado,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don Higinio García Fernández, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Vicente García y García, D. Delfín García Baños y D. Fructuoso González y González, vecinos

de Carbonera, se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha 30 de Marzo último, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Junta vecinal del pueblo de Carbonera, Ayuntamiento de Villafruel, fecha 11 de Marzo último, que privó a los recurrentes de roturar, arar y sembrar en terreno denominado Monte Grande y Frontera.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—Higinio García Fernández.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Juzgados

Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la alienada en el mismo Francisca Gutiérrez Velasco, de 59 años, casada, natural de Astudillo y vecina de Villodre, ha dispuesto se emplace como se hace por la presente, a los parientes más próximos de la misma, a fin de que en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente a exponer lo que crean oportuno acerca de si procede o no tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo 31 de Marzo de 1927.—El Secretario, Maurino Andrés.

clipo las operaciones del Catastro por la Comisión técnica del mismo de la provincia, bastando que presenten los títulos de propiedad y cartas de pago de Derechos reales, puesto que las hojas necesarias les serán facilitadas gratis por Secretaría.

Al propio tiempo hago saber que los que la hayan sufrido en la de edificios y solares, pueden presentar sus relaciones de alta; por duplicado, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de Derechos reales a la Hacienda.

San Cebrián de Campos 31 de Marzo de 1927.—Emilio Martínez.

San Mamés de Campos.

Prévia la tramitación del oportuno expediente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día veintisiete de los corrientes, acordó proponer al pleno transferencias de crédito en el presupuesto del ejercicio corriente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse las reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Campos 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Samuel Aragón.

Páramo de Boedo.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de prestación personal para obras que en la actualidad se lleven a cabo en este término dentro de las disposiciones reguladas por el artículo 524 del Estatuto municipal, y clasificación correspondiente; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que legalmente pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo será obligatoria la prestación, y caso de resistencia a la responsabilidad consiguiente.

Páramo de Boedo 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Justo Cuesta.—El Secretario, Federico de la Parte.

Valdespina.

Por haber sido nombrado para otro Municipio el que la desempeñaba, se halla vacante, por quince días, la titular de Veterinario de este partido, compuesto de esta villa y la inmediata de Villajimena, con las dotaciones de 600 pesetas la Inspección de carnes y 365 la de Higiene y Sanidad pecuaria anuales, produciendo la iguala de asistencia próximamente 33 cargas de trigo, y el herraje se paga por labranza a 22 pesetas y media, habiendo unas 87 labranzas mulares y sobre 90 cabezas de ganado asnal; pudiendo

entenderse en el herraje de esto último, con los dueños.

Valdespina 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Saturnino Bartolomé.

Villeras.

Clasificada la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante la misma por término de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 1.250 pesetas como titular y la de 125 como Inspector municipal, satisfechas ambas con cargo al presupuesto municipal, más 3.125 pesetas que percibirá el agraciado de ochenta y cuatro vecinos pudientes próximamente, únicos de que consta esta localidad, la cual cuenta con buenas vías de comunicación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo indicado, acompañadas de copia de su título profesional, expresando los años de servicios que hayan prestado.

Villeras 1.º de Abril de 1927.—El Alcalde, Eutiquio García.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos; con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Boadilla de Rioseco

Teodoro Merino Melero, hijo de Luciano y Valeriana.

Emilio Ramos Juan, hijo de Severiano y Gregoria.

Cisneros

Félix Andrés Conde, hijo de José y Felisa.

Teodoro Beneite del Río, hijo de Juan y María.

Valentín Herrón González, hijo de Santiago y Agustina.

Mauricio Lambas Beneite, hijo de Modesto y María Cruz.

Dehesa de Montejo

Joaquín Nieto Rodríguez.

Frechilla

Valeriano Conde Garrido, hijo de Liborio y Perpétua.

Itero de la Vega

Gratiniano Román Cuadrado, hijo de Manuel y Dominga.

Pedrosa de la Vega

Francisco Poza González, hijo de Gabriel y Martina.

Poza de la Vega

Mariano Alvarez Martín, hijo de Bafael y Robustiana.

Santervás de la Vega

David García Fernández, hijo de Isaác y Cayetana.

Támara

Felipe Lanchares López, hijo de Germán y Leonor.

Rufino Rojo Calvo, hijo de Pedro y Victoria.

Valdespina

Juan Carbonell Vizárraga, hijo de Diego y Aurora.

Villahán

Saturnino Prieto García, hijo de Ildelfonso y Laurentina.

Villasarracino

Domingo Sánchez Sánchez, hijo de Albertano y Maura.

Vilodrigo

Angel Santamaria Ganzo, hijo de Juan y Emilia.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Itero de la Vega.
Lavid de Ojeda.
Prádanos de Ojeda.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al

523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.
Husillos.
Meneses.
Valoria de Aguilar.
Villasila.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.

Debiendo confeccionarse por las Juntas periciales el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el presente ejercicio, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que durante todo el mes actual podrán presentar en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en los días y horas hábiles de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en los modelos oficiales, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y la carta de pago que justifique haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el indicado plazo, ninguna será admitida para la inscripción en el referido apéndice.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.
Castrillo de Onielo.
Cozuelos de Ojeda.
Revenga.
San Mamés de Campos.
Villarmentero de Campos.
Villasarracino.
Villovieco.—Urbana.